

**REGLAMENTO (CE) Nº 1966/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de octubre de 2001**  
**relativo a la fijación del importe máximo de la ayuda compensatoria resultante del tipo de cambio**  
**de la libra esterlina aplicable el 1 de julio de 2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 5 de Reglamento (CE) nº 2799/98 contempla la posibilidad de que se conceda una ayuda compensatoria en caso de que el tipo de cambio aplicable el día del hecho generador sea inferior al aplicable anteriormente. El tipo de cambio de la libra esterlina aplicable el día del hecho generador, es decir el 1 de julio de 2001, es inferior al tipo aplicable anteriormente.
- (2) Las ayudas compensatorias deben fijarse y concederse en las condiciones fijadas en el Reglamento (CE) nº 2799/98 y en el Reglamento (CE) nº 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2452/2000 <sup>(3)</sup>.
- (3) En virtud del Reglamento (CE) nº 1672/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, para incluir en el mismo el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras <sup>(4)</sup>, a partir

de la campaña 2001/02, el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras quedan incluidos en el régimen de apoyo establecido para los productores de determinados cultivos herbáceos. Por consiguiente, a partir de la citada campaña, el día del hecho generador de los pagos por superficie para el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras pasa a ser el 1 de julio en vez del 1 de agosto.

- (4) Las medidas previstas en el Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autoriza al Reino Unido para conceder la ayuda compensatoria mencionada en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2799/98 como consecuencia de la disminución del tipo de cambio de la libra esterlina con respecto al tipo de cambio aplicable anteriormente, registrada el día del hecho generador, a saber el 1 de julio de 2001.

Se recogen en el anexo los importes máximos del primer tramo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 8.11.2000, p. 9.

<sup>(4)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 13.

## ANEXO

**Importes máximos del primer tramo de la ayuda compensatoria en millones de euros**

Medidas		Millones
Tipo	Reglamento	
Ayuda para el maíz «superficie de base maíz» (producción a pequeña escala)	(CE) nº 1251/1999	0,071274
Ayuda para los cereales distintos del maíz «superficie de base maíz» (producción a pequeña escala)	(CE) nº 1251/1999	1,870094
Ayuda para la colza, el girasol y la soja (producción a pequeña escala)	(CE) nº 1251/1999	0,016970
Ayuda para los guisantes, habas y haboncillos (producción a pequeña escala)	(CE) nº 1251/1999	0,037334
Ayuda para las semillas de lino (producción a pequeña escala)	(CE) nº 1251/1999	0,044122
Ayuda para el maíz «superficie de base maíz» (producción a gran escala)	(CE) nº 1251/1999	0,159518
Ayuda para los cereales distintos del maíz «superficie de base maíz» (producción a gran escala)	(CE) nº 1251/1999	31,268922
Ayuda para la colza, el girasol y la soja (producción a gran escala)	(CE) nº 1251/1999	8,668276
Ayuda para los guisantes, habas y haboncillos (producción a gran escala)	(CE) nº 1251/1999	2,514954
Ayuda para las semillas de lino (producción a gran escala)	(CE) nº 1251/1999	1,126808
Ayuda suplementaria para el trigo duro (producción a gran escala)	(CE) nº 1251/1999	0,000000
Ayuda suplementaria para el trigo duro (zonas tradicionales)	(CE) nº 1251/1999	0,016970
Retirada de tierras vinculada a la ayuda por hectárea	(CE) nº 1251/1999	6,781212
Ayuda por hectárea de lúpulo	Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo (!)	0,098426
Ayuda para el lino destinado a la producción de fibras	(CE) nº 1251/1999	0,295336
Ayuda para el cáñamo destinado a la producción de fibras	(CE) nº 1251/1999	0,022914

(!) DO L 175 de 4.8.1971, p. 1.